

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia
Sanciona con Fuerza de*

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- DEBERAN poseer obligatoriamente Libreta Sanitaria, las personas afectadas a las actividades que a continuación se detallan:

I - ALIMENTACION

- Personas ocupadas en la elaboración de sustancias alimenticias;
- Personas que se desempeñan en la venta y manipulación ambulante de productos alimenticios;
- Personas dedicadas al transporte de sustancias alimenticias, incluyendo vendedores ambulantes;
- Personas que se desempeñan en los locales de manipulación y/o ventas de sustancias alimenticias.

II - TRANSPORTE

Personal a cargo de la conducción o cuidado del orden en los vehículos destinados al transporte de personas.

III - ESPECTACULOS PUBLICOS

Los artistas y otras personas que alternen con el público, en los locales en que se ejecute música o canto, boites, cabarets y bares nocturnos.

IV - SERVICIOS SOCIALES

Personal a cargo del cuidado de personas en guarderías, hogares, residencias o geriátricos, que no estén bajo supervisión médica de otro organismo oficial.

V - SERVICIO DOMESTICO

Personal que se desempeña en función de dependencia para quehaceres domésticos en hoteles, pensiones, apart hoteles, hosterías, cabañas, albergues turísticos, cama y desayuno (B & B) y hospedajes.

VI - SERVICIO DE PELUQUERIAS Y AFINES

Personal que se desempeña en peluquerías, institutos de belleza y casas de baño y masajes.

VII - NATATORIOS

Personal que se desempeña como guardavidas o cuidado del orden en natatorios públicos o privados.

La clasificación precedente es meramente enunciativa, siendo obligatorio la posesión de Libreta Sanitaria para aquellas personas que se desempeñen en actividades fiscalizadas y reglamentadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, que no se hallen previstas en la presente enunciación.

ARTICULO 2º.- La Libreta Sanitaria, será otorgada por la Secretaria de Gobierno Muni-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MIRIAM F. FARINA F.
Jefe Dpto. Despacho Genl

HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe de Gabinete General
Consejo Deliberante

Consejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

cipal, Dirección de Habilitaciones Comerciales y de Transporte, a toda persona mayor de DIECISEIS (16) años de edad afectada a cualesquiera de las actividades establecidas en el Artículo precedente, a excepción de las previstas en el Artículo 6º de esta Ordenanza, que solo podrán ser expedidas a partir de los DIECIOCHO (18) años de edad del solicitante.

ARTICULO 3º.- Esta, será otorgada previo examen médico, que acredite el estado de salud del solicitante, realizado por el Hospital Regional Ushuaia y/o médico autorizado por la Autoridad Sanitaria competente.

ARTICULO 4º.- Será requisito indispensable para el otorgamiento de la libreta sanitaria, la presentación de la siguiente documentación:

- a) Documento de Identidad: DNI / LE / LC / CI / Pasaporte / Radicación temporaria;
- b) Certificado de salud expedido por autoridad municipal o del Hospital Regional Ushuaia o medico autorizado por la autoridad sanitaria competente;
- c) DOS (2) fotos cuadro por cuadro;
- d) Certificado de antecedentes expedido por autoridad policial para todas aquellas personas que desarrollen su actividad en los locales habilitados en los rubros: Café Concert, Confeiterías bailables, Clubes Nocturnos, Confeiterías, Copetín al Paso y Bares.

La libreta sanitaria deberá contener los siguientes datos personales:

- a) Apellido y nombre del titular;
- b) Domicilio;
- c) Nacionalidad;
- d) Estado civil;
- e) Fecha de nacimiento;
- f) Actividad a desarrollar;
- g) Tipo y número de documento;
- h) Datos del certificado médico presentado.

ARTICULO 5º.- Los exámenes médicos tendrán validez de SEIS (6) meses, debiéndose cumplir los siguientes requisitos:

- a) Examen Clínico General;
- b) Análisis de Laboratorio (ERITROSEDIMENTACION);
- c) Reacciones Serológicas V.D.R.L;
- d) Exámenes complementarios en los casos que correspondan según indicación médica;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maria F.
Jefa de Gabinete
D.E.C. y D.S. - A.L.M.
Municipalidad de Ushuaia

*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

4
HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante

e) Inmunizaciones obligatorias por la Ley en los casos que correspondan;

ARTICULO 6º.- Los exámenes médicos serán trimestrales para aquellas personas que se desempeñan como alternadoras o personal de bares no tradicionales, whiskerías y/o cabarets, a través de una consulta médica asesorada tendiente a promover el desarrollo de conductas seguras, para lo cual se brindará información sobre infecciones de transmisión sexual, otros riesgos de la exposición laboral, formas de prevención y proveído de métodos de barrera (preservativo masculino) en forma gratuita. Se incluirá además la obligatoriedad del testeo para VIH, sífilis y la vacunación para Hepatitis B y toda otra correspondiente de acuerdo al calendario anual de inmunizaciones, todo lo cual se realizará en el medio público en forma totalmente gratuita; quedando a criterio del profesional actuante la necesidad de realización de otros estudios.

ARTICULO 7º.- Las Certificaciones de los Análisis exigidos para la obtención de la Libreta Sanitaria de las personas encuadradas en el Artículo 6º, deberán ser otorgados únicamente por el Hospital Regional Ushuaia y Centros Periféricos de Salud que el mismo autorice, y no se otorgará a menores de DIECIOCHO (18) años de edad, y que alternen con el público.

ARTICULO 8º.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo de TREINTA (30) días corridos, a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO 9º.- DERÓGASE la Ordenanza Municipal Nº 1011, sus modificatorias y toda otra norma que se oponga a la presente Ordenanza.

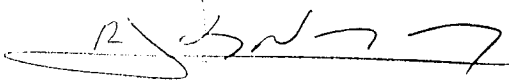
ARTICULO 10.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.

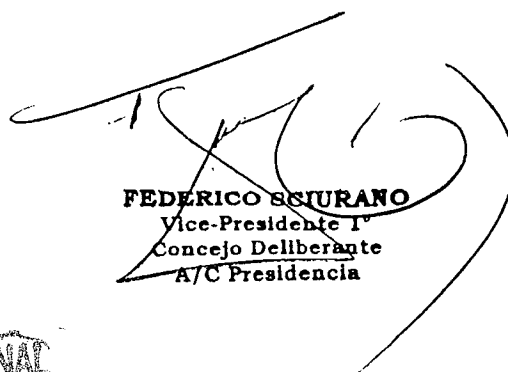
2919

ORDENANZA MUNICIPAL Nº


DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 24/08/2005.

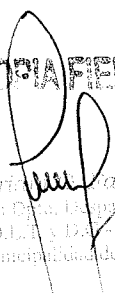
Jam.


RICARDO J. DAS NEVES ROSA
Secretario
Concejo Deliberante


FEDERICO SCURANO
Vice-Presidente 1º
Concejo Deliberante
A/C Presidencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Miriam Paríño F.
Jefa Dpto. Despacho General
D.L. Nº 100-ALM
Municipalidad de Ushuaia


Miriam Carrión F.
Letrada Municipal
D.L.M. D.L.M. A.L.M.
Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA,

06 SEP 2005

VISTO el expediente CD N° 6045/2.005 del registro de esta
Municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la Ordenanza Municipal sancionada por
el Concejo Deliberante de esta ciudad, en sesión ordinaria del día 24/08/2.005, por
medio de la cual se establece que las personas que realicen las actividades
mencionadas en la misma deben poseer obligatoriamente libreta sanitaria y se
fijan los requisitos para su otorgamiento.

Que la Asesoría Letrada Municipal ha tomado la intervención pertinente
emitiendo Dictamen A.L.M. N° 309 /2005, entendiendo que debería
procederse al veto parcial de la norma propuesta, en el punto I), denominado
ALIMENTACIÓN, del artículo 1° de la misma.

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por ese Servicio
Jurídico, encontrándose facultado para dictar el presente acto administrativo, de
acuerdo a lo dispuesto en los artículos 128, 129 y 152 inciso 4) de la Carta
Orgánica Municipal de esta ciudad.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Veta en forma parcial la Ordenanza sancionada por el Concejo
Deliberante de la ciudad de Ushuaia, en sesión ordinaria del día 24/08/2.005,
mediante la cual se establece que las personas que realicen las actividades
mencionadas en la misma deben poseer obligatoriamente libreta sanitaria y se
fijan los requisitos para su otorgamiento, en el punto I), denominado

///2...

Ordenanza Numero 2919
5/5

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

Municipalidad de Ushuaia
Intendente
Dpto. de Planeación y Desarrollo
Municipalidad de Ushuaia

...2///

ALIMENTACIÓN, del artículo 1º de la misma. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2º.- Promulgar en sus artículos 1º, puntos II) a VII) inclusive, al 10 inclusive, la Ordenanza Municipal N° 2919, citada en el artículo precedente, previa decisión favorable del Concejo Deliberante conforme lo establecido por el artículo 129 de la Carta Orgánica Municipal de esta ciudad.

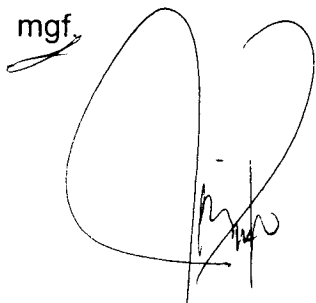
ARTICULO 3º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia.

Cumplido, archivar.

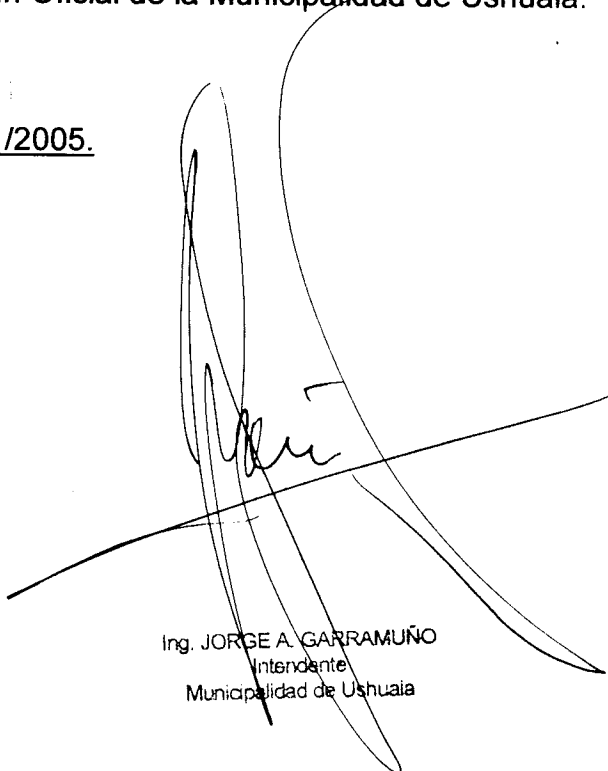
1034

DECRETO MUNICIPAL N° _____ /2005.

mgf.



Mariano E. Pombo
Secretario de Obras
y Servicios Públicos
Municipalidad de Ushuaia



Ing. JORGE A. GARRAMUÑO
Intendente
Municipalidad de Ushuaia